

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2021 00426 00

Informando que se encuentra para estudio la presente demanda, Ordenar.

Aguachica, 10 de septiembre de 2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: NICOLAS PEÑARREDONDA CHAMORRO, MANUEL ENRIQUE MARTINEZ TARIFA Y LUIS ALBERTO ARRIETA

DEMANDADO: JORGE ELIECER NIZ ARIAS

RADICADO: 20- 011-40-89-001-2021-00426-00

De conformidad con el art. 90 del Código General del, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1.- Se especifique la dirección de correo electrónico del abogado en el poder, mismo que debe concordar con el inscrito en el SIRNA, esto en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- 2- Se alleguen las pruebas documentales mencionadas en el acápite de pruebas en el numeral 2 y 3, pues, fueron relacionadas, pero no aportadas.
- 3- Se allegue documento idóneo que certifique el valor del bien (certificación expedida por el IGAC) esto para poder establecer la cuantía del proceso
- 4- Se consigne el 20% del valor de las pretensiones para poder así decretar la inscripción de la demanda como medida cautelar en proceso declarativo de conformidad con lo establecido con el artículo 590 del C.G.P.
- 5- El poder conferido de conformidad con lo manifestado en la demanda ya que hay inconsistencias en cuanto a la parte demandante.
- 6- Se aclare por qué el demandante LUIS ALBERTO ARRIETA no aparece en el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble objeto de este litigio.
- 7- Se aclare qué porcentaje del bien pertenece a cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ